



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00122-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ y OTROS
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del sujeto pasivo JAIME ALBERTO LIZCANO GARCÍA a quien no ha sido posible notificar del auto admisorio de la demanda, ya que el citatorio fue devuelto con la constancia de que la dirección del demandado es *errada* y la parte interesada afirma desconocer otro lugar donde notificarlo .

El despacho por improcedente no accede a lo pretendido por el actor, habida cuenta que la constancia expedida por la empresa de correos no se acompasa de las directrices planteadas por el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., el cual prevé que para que resulte plausible el emplazamiento de quien deba recibir notificación del auto admisorio de la demanda la comunicación deberá ser devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar; no obstante, en el caso de auto se encuentra que la nota devolutiva del citatorio enviado al sujeto pasivo JAIME ALBERTO LIZCANO GARCÍA indica que la comunicación no pudo ser entregada a su destinatario por cuanto *“LA DIRECCIÓN ES ERRADA”*, lo expuesto no hace posible acceder a lo peticionado en el sentido de ordenar su emplazamiento.

Debe resaltarse que el citatorio fue enviado a una dirección distinta a la mencionada por el actor en el libelo genitor, por cuanto en la demanda se mencionó como lugar de notificación del señor LIZCANO GARCÍA la calle 35 con carrera 22B barrio san Martin de la ciudad de Valledupar y la notificación se remitió a la Calle 35 N° 23-22, por lo que no se cumple igualmente con la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 3° del canon 291 ibídem, que indica que las comunicaciones deberán ser remitidas a *“cualquiera de las direcciones que le hubieran sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado”*. Así las cosas, el actor deberá insistir en la notificación del demandado o en su defecto adecuar su solicitud a las disposiciones previamente señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA.
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Civil 05 Escritural
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5001de78b5e92d5ff8cad76c36398b332b1c80bc1f7813f18fef696c402f6**
Documento generado en 11/08/2021 08:22:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>